

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 145 DE 2013 CELEBRADO ENTRE AMV Y ANA CRISTINA MONTOYA CORREA

Entre nosotros, Roberto Borrás Polanía, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores (AMV), en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Ana Cristina Montoya Correa, identificada con la cédula de ciudadanía 43.724.899, en adelante la investigada, hemos convenido en celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario No. 01-2011-197, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 23 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1 Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 1200 del 24 de junio de 2011, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a la investigada.

1.2 Persona investigada: Ana Cristina Montoya Correa (funcionaria vinculada a Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa, para la época de los hechos investigados)

1.3 Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por el Dr. Juan David Mejía Gutiérrez, obrando en calidad de apoderado de la investigada, radicada el 1 de agosto de 2011 ante AMV.

1.4 Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por la investigada, radicada el 23 de noviembre de 2012 ante AMV.

1.5 Estado actual del proceso: Etapa de Decisión.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la investigada y las pruebas que obran en el expediente, entre las

partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

2.1 La investigada incumplió la normatividad relacionada con conflictos de interés.

De acuerdo con la investigación, la investigada estuvo incurso en situaciones que le planteaban un conflicto de interés y actuó en una operación cruzada de la misma sociedad comisionista a la que se encontraba vinculada sin superar dicha situación.

La conducta mencionada se evidencia en su participación en la definición de una estrategia de venta del cliente vendedor, el cual estaba asignado a uno de sus compañeros de trabajo, lo que era incompatible con la gestión de los intereses del cliente comprador asignado a la investigada e interesado en la compra de las acciones que ofrecía el cliente vendedor. La situación descrita enfrentó los intereses de su cliente con los del otro cliente de la sociedad comisionista.

De acuerdo con los hechos mencionados y que se plantean de manera detallada en la solicitud formal de explicaciones y el pliego de cargos relacionado con esta investigación disciplinaria, la investigada tenía la obligación de abstenerse de actuar o de realizar las gestiones necesarias a fin de solucionar la respectiva situación, ninguna de las cuales acató incumpliendo la normatividad relacionada con conflictos de interés.

2.2 La investigada incumplió el deber de mejor ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el proceso disciplinario, la investigada incumplió el deber de mejor ejecución en desarrollo de la operación cruzada realizada por cuenta de su cliente comprador, el 14 de octubre de 2009, en la medida en que no propendió por obtener las mejores condiciones, dada la información suministrada a la investigada por otro operador de la misma sociedad comisionista que tenía asignado al cliente vendedor, en el sentido de que era posible obtener un descuento si lo hacían efectivo los compradores.

En efecto, como se desprende de los hechos investigados, la investigada tuvo conocimiento de que el cliente vendedor estaba dispuesto a otorgar un descuento a los compradores, no obstante, estimó que no era procedente hacerlo efectivo a favor de su cliente con fundamento en la información recibida de este último durante el proceso de ofrecimiento de las acciones.

2.3 La investigada suministró información inexacta.

De acuerdo con las pruebas que obran en el expediente de la investigación disciplinaria, la investigada le suministró información inexacta al cliente comprador en relación con la cantidad de acciones que el cliente vendedor estaba ofreciendo.

Antes de la conversación sostenida con su cliente, la investigada se enteró por información suministrada por su compañero de trabajo, que dicho cliente tenía la intención de vender 20 millones de acciones y, posteriormente, la investigada dadas las condiciones en que había venido mercadeando la operación y en consideración al interés del cliente vendedor, estimó que a su cliente comprador le bastaba conocer un firme de 5 millones y así se lo manifestó a su cliente, generando desinformación y mal entendimiento.

Si bien en principio AMV había elevado cargos por la conducta relacionada con la inducción a error, dicho análisis no hace parte del presente acuerdo toda vez que no existe evidencia que la información suministrada tuviese la intención deliberada de inducir a error a su cliente.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con base en los hechos a que se hizo referencia en el numeral anterior de este documento, se evidencia que la investigada desconoció las disposiciones sobre conflicto de interés contenidas en el literal d) del artículo 1.1.1.2 de la Resolución 1200 de 1995 (vigente para la época de ocurrencia de los hechos) y los artículos 38.3 y 38.8 del Reglamento de AMV. La mencionada normatividad exigía a los agentes del mercado abstenerse de obrar frente a conflictos de interés, así como prevenir situaciones de conflicto de interés o cumplir con los procedimientos para su administración y superación, obligación que se enfatiza en el artículo 38.8 señalado, el cual impone a las personas naturales vinculadas abstenerse de actuar cuando se encuentren en una situación de conflicto de interés que no haya sido debidamente administrada.

Adicionalmente, la investigada incumplió lo dispuesto en el artículo 1.5.3.2. del decreto 1121 de 2008 (incorporado en el Decreto 2555 de 2010), relacionado con el deber de mejor ejecución, en la medida en que la investigada tuvo conocimiento de que el cliente vendedor estaba dispuesto a otorgar un descuento a los compradores, no obstante, estimó que no era procedente hacerlo efectivo a favor de su cliente con fundamento en la información recibida de este último durante el proceso de ofrecimiento de las acciones.

Finalmente, quedó demostrado que la información suministrada por la investigada a su cliente en relación con algunos detalles de la operación a la que se ha hecho referencia, generó desinformación y mal entendimiento, vulnerando lo contemplado en el artículo 37.3 del Reglamento de AMV.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se tuvo en cuenta que la investigada no tiene antecedentes disciplinarios en AMV.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y la investigada han acordado la imposición de una sanción consistente en:

- a) SUSPENSIÓN por el término de tres (3) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV.
- b) MULTA por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$87.500.000.00).

La multa mencionada se reducirá en una quinta parte, teniendo en cuenta las circunstancias mencionadas en el numeral 4 de este documento, así como la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, la investigada deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del presente acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario.

Así mismo, durante el término señalado para la sanción de SUSPENSIÓN, la investigada no podrá realizar, directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas, ni actuar como persona vinculada a un miembro de AMV. No obstante estará sometida a todas las obligaciones legales y reglamentarias que no estén en contradicción con la suspensión y a la competencia de AMV.

El término de suspensión se contará a partir de la fecha que establezca el Tribunal Disciplinario de AMV al impartir su aprobación al presente Acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de la investigada, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la investigada y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

6.7. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades

competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (____) días del mes de _____ de 2013.

POR AMV,

ROBERTO BORRÁS POLANÍA
C.C. 79.557.658

LA INVESTIGADA,

ANA CRISTINA MONTOYA CORREA
C.C43.724.899